

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -  
REMON - 1 - 64. Cuenta "Regulación Monetaria". Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el modelo de la Fórmula N° 3880, a utilizar para la liquidación de los conceptos comprendidos en la Cuenta "Regulación Monetaria", la que sustituye el frente de la Fórmula N° 3100.

Les acompañamos las instrucciones para su integración, que reemplazan en lo pertinente las normas contenidas en el punto 3. del Capítulo III de la Circular REMON - 1.

Además, les señalamos que la información correspondiente a julio último deberá ser declarada junto con la de agosto, utilizando a tal efecto una sola fórmula, cuyo plazo de presentación vencerá por esta vez el 30 del corriente.

Por otra parte, les aclaramos que el importe de la deducción a que se refiere el punto 2° de la resolución dada a conocer por Circular REMON - 1 - 59) Comunicación "A" 217) deberá detrarse de la integración del efectivo mínimo - utilizando a tal efecto el renglón 3.17 de la Fórmula N° 3000 - desde del primer día del mes siguiente al que corresponda, hasta el día anterior a aquél en que se efectúe la liquidación en que resulte absorbido. El saldo que eventualmente quede sin imputar continuará disminuyendo la mencionada integración hasta su total extinción en futuras liquidaciones.

Por separado les haremos conocer las instrucciones vinculadas con la información a que se refiere el dorso de la Fórmula N° 3100.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

|   |  |                                       |  |       |
|---|--|---------------------------------------|--|-------|
| BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA<br>Gerencia de Estudios y Control de Entidades Financieras  |  | C<br>O<br>D<br>I<br>G<br>O            |  |       |
| CUENTA REGULACIÓN MONETARIA<br>LIQUIDACIÓN  |  |                                       |  |       |
| Entidad:  |  | Mes de                                |  | de 19 |
| CONCEPTO  |  | IMPORTES EN PESOS                     |  |       |
| 1. COMPENSACIÓN   |  |                                       |  |       |
| 1.1. Ajustes e intereses pagados en el mes  |  |                                       |  |       |
| 1.2. Importe de la deficiencia de efectivo mínimo (renglón 4 del Cuadro A de la Fóm. 3000) x 1.000.000  |  |                                       |  |       |
| 1.3. % del renglón 1.2.   |  |                                       |  |       |
| 2. LIQUIDACIÓN  |  |                                       |  |       |
| 2.1. Diferencia del mes (renglón 1.1. - renglón 1.3.) (+ o -)   |  |                                       |  |       |
| 2.2. Saldos a favor del B.C.R.A. provenientes de meses anteriores (-)   |  |                                       |  |       |
| 2.3. Importe neto a favor de la entidad (+), por el cual se acompaña la Fóm. 3030/ del B.C.R.A. (-) (Circular RE-MON 1 - 59) (suma algebraica de los renglones 2.1. y 2.2.) |  |                                       |  |       |
| Observaciones:  |  |                                       |  |       |
| Lugar y fecha:  |  |                                       |  |       |
|   |  |                                       |  |       |
| Área contable (*)<br>Firma y aclaración   |  | Gerente General<br>Firma y aclaración |  |       |
| (*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía   |  |                                       |  |       |

|          |   |                                |
|----------|---|--------------------------------|
| B.C.R.A. | INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA<br>FORMULA N° 3880<br>"CUENTA REGULACIÓN MONETARIA" - LIQUIDACIÓN | Anexo a la<br>Comunic. "A" 224 |
|----------|---|--------------------------------|

1. Instrucciones generales.

Para informar a esta Institución la liquidación de los conceptos comprendidos en la Ley se utiliza la Fórmula 3880, la que debe ser presentada mensualmente al Banco Central por la casa central de cada entidad, a más tardar el día 16 del mes siguiente al que corresponda.

Dicha fórmula queda sujeta al régimen vigente sobre presentación de informaciones al B.C.R.A.

Su integración debe efectuarse por duplicado. El original se remite a la Gerencia de Estudios y Control de Entidades Financieras y el duplicado queda archivado en la mencionada casa central.

2. Renglón 1.1.

Deben informarse los ajustes e intereses pagados en el mes por los depósitos sujetos a compensación, netos de los ajustes e intereses devengados hasta el 30 de junio de 1982.

En el caso de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo, sólo se declaran los ajustes netos pagados.

3. Renglones 1.2. y 1.3.

Sólo deben integrarse en caso de registrar deficiencia de efectivo mínimo el mes que se liquida.

4. Renglón 1.3.

La tasa aplicable es la que comunica el Banco Central.

5. Renglón 2.2.

Se informa la diferencia acumulada a favor del Banco Central determinada en el renglón 2.3. de la Fórmula correspondiente al mes anterior al que se informa.

6. Renglón 2.3.

En caso de que la diferencia resultante sea negativa, debe ser incluida en el renglón 2.2. en la liquidación del período siguiente.

7. Observaciones.

En este cuadro las entidades deben formular las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.